PREGUNTAS MARCA DE CERTIFICACIÓN "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ"

1. ¿Qué se necesita para ser licenciatario de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU"?

De acuerdo con el reglamento de uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU" aprobado mediante R.M. N° 0086-2022-MIDAGRI, en el artículo 7 señala que pueden ser licenciatarios de la marca de certificación los siguientes actores, según el tipo de actividad que realicen:

TIPO DE ACTOR SEGÚN LA ACTIVIDAD	
a. Productor/a agrario/a de la agricultura familiar.	Cultivos, crianzas, apicultura, y/o manejo o aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, así como actividades de producción, y/o comercialización, y/o procesamiento primario y/o actividades agroindustriales.
b. Organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar	

Y conforme artículo 8 de dicho reglamento, las condiciones para acceder a la marca son las siguientes:

A. Ser productor/a agrario/a de la agricultura familiar u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Uso de la marca de certificación "Agricultura Familiar del Perú".

B. Su actividad comprende productos y/o servicios agrarios, dentro del listado de actividades señaladas en el Anexo I, que son generados o realizados por la agricultura familiar.

C. Las actividades económicas que realiza el solicitante cumplen con el marco legal establecido en el Perú.

D. Cuenta con buena reputación, a cuyo efecto en la Declaración Jurada presentada declara lo siguiente:

   i. Cumplimiento de obligaciones financieras.
   ii. No contar con sanciones administrativas impuestas por el MIDAGRI, sus organismos públicos adscritos u otra entidad, tales como la Autoridad Nacional del Agua, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, entre otros.

E. Encontrarse inscrito en el PPA o en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar. De no encontrarse inscrito en dichos Registros, se incorpora de forma inmediata en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar.

F. Estar inscrito en los Registros Públicos (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).

G. Contar con RUC habido y activo (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).

Para ello deben presentar su Expresión de Interés de uso de la marca de certificación, que debe contener la información señala en el Anexo II del Reglamento.

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por EZETA CARPIO Jose Gerardo Nestor FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 09:38:05 -05:00

2. ¿Cómo se puede acceder al formato digital de la Expresión de Interés de uso de la marca y hay alguien que pueda orientar?

Para acceder al formato digital de la Expresión de Interés pueden recurrir al siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/midagri/campa%C3%B1as/6948-marca-de-certificacion-agricultura-familiar-del-peru

La orientación y acompañamiento del MIDAGRI para el llenado del formato digital de la Expresión de Interés a través del correo: marca_af@midagri.gob.pe o al celular Nro. 957-383-717.

PREGUNTAS SOBRE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTO DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR

1. ¿Cómo realiza El MIDAGRI las compras estatales de alimentos?

No es el MIDAGRI quien realiza las compras, sino que, son los Programas Sociales o asistenciales y de apoyo alimentario, y lo hacen a través de los Comités de Compras Públicas de la Agricultura Familiar - COMPRAGRO, entre ellos están el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el Programa de Vaso de Leche - PVL de las Municipalidades Provinciales y Distritales, Programa AURORA, INABIF, entre otros; mientras que Qali Warma y Cuna Mas no conforman los COMPRAGRO y mantienen sus comités de compras convencionales; así lo señala la Ley 31071; pero sí, todos los programas sociales están obligados a comprar alimentos a los productores agrarios y/o sus organizaciones de la Agricultura Familiar. En el Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2021-MIDAGRI, establece que los programas sociales y las entidades que ejecutan dichos programas sociales de apoyo o asistencia alimentaria, a partir del año 2024 hacia adelante están obligados a comprar como mínimo el 30% del total de sus requerimientos presupuestales anuales previstos para la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar.

2. ¿Qué hacer para ser proveedor de alimentos de la Agricultura Familiar?

Para que los productores agrarios y/o sus organizaciones, como son las cooperativas agrarias y asociaciones agrarias, comunidades campesinas, comunidades nativas, entre otras, puedan participar como proveedores de los programas sociales y/o asistenciales, en el marco de la mencionada Ley 31071, es necesario que ellos, se encuentren registrados en el Padrón de Productores Agrarios del MIDAGRI, o en el "Registro de Productores/as y Organizaciones de Productores/s de Alimentos de la Agricultura Familiar" tal como se señala la Cuarta Disposición Complementarias del Reglamento de la Ley N° 31071, que a la letra dice: *"Hasta la implementación del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, las Direcciones Regionales Agrarias o la que haga sus veces de los gobiernos regionales, remiten al MIDAGRI y PRODUCE, información de los/las productores/as y de las organizaciones de productores/as de la agricultura familiar conforme al Anexo 2 de la presente norma, por primera vez, a los sesenta (60) días calendario de publicado el presente reglamento. Esta información deberá actualizarse cada dos (02) meses, para lo cual el MIDAGRI y PRODUCE coordinan con las Direcciones Regionales Agrarias y las Direcciones Regionales de Producción o la que hagan sus veces, según corresponda, de los gobiernos regionales".*

Así mismo, según la Ley 31071, Artículo 7, ítem 7.1 señala que los/las productores/as u organizaciones de productores/as de la agricultura familiar de alimentos agrarios que se encuentren facultados para el uso del signo distintivo "Agricultura Familiar del Perú", pueden participar en los procedimientos de compra previstos en la presente norma y el ítem 7.2 indica: El signo distintivo "Agricultura Familiar del Perú" de titularidad del MIDAGRI, acredita el origen de los alimentos agrarios, que incluye la información sobre el productor/a y lugar de producción del alimento comprendidos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor. En tal sentido los productores agrarios y/o sus organizaciones deben tramitar la licencia de uso de la marca de certificación "Agricultura Familiar del Perú".

Adicionalmente, conforme a las exigencias de los programas sociales, que custodian la salud y vida de sus beneficiarios, los potenciales proveedores de alimentos de origen en la agricultura conformado por productores agrarios y/o sus organizaciones, deben

garantizar el volumen, calidad e **inocuidad** de los alimentos y cumplir con las especificaciones técnicas establecidos en los procesos de compras de alimentos que realicen dichos programas sociales, entre ellos los gobiernos locales.

3. **¿Cómo se puede acceder a información sobre la Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, desde las competencias del MIDAGRI?**

   Para acceder a información relacionada a la Ley 31071 y su Reglamento, se debe recurrir al siguiente link:

   https://www.midagri.gob.pe/portal/ley-de-compras-estatales

   También se puede hacer consultas a través del correo: eseopa@midagri.gob.pe o al celular Nro. 945-140-254.

PREGUNTAS SOBRE LA LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

1. ¿Cuál es el objetivo de la Ley N°31335?

La Ley Nº 31335, publicada el 10 de agosto de 2021, tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

2. ¿Qué es una cooperativa agraria de usuarios?

La cooperativa agraria de usuarios es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera, detallada en el anexo de la Ley N° 31335, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos.

3. ¿Cuál es el objeto de las cooperativas agrarias de usuarios?

La cooperativa agraria de usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos.

Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y postproductivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto.

4. ¿Qué operaciones vinculadas a actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales realizadas por las Cooperativas Agrarias califican como Actos Cooperativos?

Califican como Actos Cooperativos, las operaciones realizadas entre las Cooperativas Agrarias y sus socios, en cumplimiento de su objeto social.

En ese sentido, son Actos Cooperativos, entre otros:

- Los servicios que la Cooperativa Agraria preste a favor de sus socios, en cumplimiento de su objeto social (por ejemplo, servicios de procesamiento y transformación de productos agrícolas, entre otros).

- La venta de bienes que la Cooperativa Agraria realice a favor de sus socios, en cumplimiento de su objeto social (por ejemplo, la venta de bienes o insumos para uso agrícola, entre otros).

- La adquisición de bienes y/o servicios que la Cooperativa Agraria realice en representación y a favor de sus socios, en cumplimiento de su objeto social (por ejemplo, la entrega del abono adquirido de terceros en representación de estos últimos).

- Los servicios de mandato con representación que la Cooperativa Agraria realice a favor de sus socios, en cumplimiento de su objeto social, para la venta en el mercado de los productos de aquellos (por ejemplo, el servicio de vender en el mercado la producción de sus socios en cumplimiento de un mandato con representación).

Esta relación es enunciativa pues, como sabemos, en la medida que estas operaciones se encuentren comprendidas en el objeto social de la Cooperativa Agraria y se realicen en beneficio de los socios, calificarán como Actos Cooperativos.

5. ¿Desde cuándo la cooperativa agraria de usuarios adquiere personalidad jurídica?

La cooperativa agraria de usuarios adquiere la calidad de persona jurídica desde su inscripción en los registros públicos.

6. ¿Quiénes son los beneficiarios de la Ley N° 31335?

a) **Cooperativas agrarias de usuarios y centrales de cooperativas** que brindan servicios a las cadenas de valor, tanto agrícola y/o ganaderas y/o forestales y que realizan procesamiento primario e industrial.

b) **Cooperativas comunales** que realicen actividades agrícolas y/o ganadera y/o forestal

c) Los **productores agrarios** dedicado a las actividades agrícolas y/o ganadera y/o forestal

d) **Las asociaciones de productores** que podrán transformarse a cooperativas agrarias de usuarios.

7. ¿Qué se necesita para acceder a los beneficios de la Ley N° 31335?

Solo se requiere que la Cooperativa Agraria se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA.

Asimismo, las Cooperativas Agrarias deben estar inscritas en el RNCA para gozar de los beneficios establecidos en el Sector Agrario y por cualquier otra entidad del Poder Ejecutivo.

8. ¿Cuál es el marco legal que rige para las cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias de usuarios y sus organizaciones se rigen por la Ley N° 31335 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°008-2023-MIDAGRI; supletoriamente por lo establecido en la Ley General de Cooperativas y por la Ley 29683, Ley del acto cooperativo.

9. ¿Quiénes pueden ser socios de las cooperativas agrarias de usuarios?

Solo pueden ser socios de las cooperativas agrarias de usuarios:
a) Las personas naturales
b) La sociedad conyugal
c) La unión de hecho
d) Las cooperativas de cualquier tipo,

e) La Comunidades campesinas o nativas
f) Cualquier persona jurídica sin fines de lucro.

10. ¿Cuántos socios se requiere para constituir una Cooperativa Agraria?

Para constituir una cooperativa agraria de usuarios se requiere de un mínimo de 25 socios, entre personas naturales y jurídicas.

Una persona jurídica se contabiliza como una socia, independientemente del número de sus integrantes.

11. ¿Qué organismos puede integrar las cooperativas agrarias de usuarios?

Las cooperativas agrarias pueden constituir:

i. Centrales cooperativas de segundo grado, para lo cual se requiere un mínimo de dos cooperativas.
ii. Centrales cooperativas de grado superior, para lo cual se requiere un mínimo de dos centrales de segundo grado.
iii. Federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal, para lo cual se requiere un mínimo del quince por ciento de cooperativas de la misma línea.
iv. Federación nacional de cooperativas agrarias, para lo cual se requiere un mínimo de tres federaciones nacionales de línea de cultivo, ganadera o forestal.

12. ¿Qué es el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias?

El Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA) es el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios en el país. Depende del MIDAGRI.

Es presidido por el MIDAGRI y conformado por 12 miembros. La secretaría técnica actualmente es ejercida por la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial – MIDAGRI.

13. ¿Cuáles son los instrumentos de promoción de las cooperativas que contempla la Ley N°31335?

A. Extensión de los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE.

B. 10% adicional en la calificación final en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado y en procesos concursables.

C. El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de los diversos programas, unidades ejecutoras, proyectos, organismos públicos adscritos y demás entidades e instituciones, prioriza a las cooperativas agrarias de usuarios en la participación en eventos de promoción comercial y su acceso a los mercados nacionales e internacionales; en el fomento de su desarrollo tecnológico, empresarial, financiero, productivo, agroindustrial y seguridad jurídica de las tierras; en dictar normas para su desarrollo; en suscribir acuerdos y convenios con diversas entidades e instituciones públicas y/o

privadas que coadyuven a su desarrollo y en facilitar la gestión entre los agentes económicos y servicios privados para su promoción, comercialización, tecnología, financiamiento, entre otros.

14. ¿Con qué norma se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31335?

El Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023.

15. ¿Cuáles ingresos se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta y cuáles no se encuentran gravados?

Los ingresos que no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta son los ingresos que provienen de Actos Cooperativos.

Por otro lado, los ingresos que sí se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta son todos aquellos que no provienen de Actos Cooperativos.

16. ¿Cuál es el tramo de ingresos de los socios que se encuentra gravado con el 1.5% por Impuesto a la Renta?

El socio productor agrario cuyos ingresos netos en el ejercicio superen el tramo inafecto (no gravado) de 30 UIT, se encuentra sujeto a la tasa de 1.5% por Impuesto a la Renta sobre el exceso de las 30 UIT hasta por el importe de 140 UIT, salvo que, por excepción, el socio cuente con algún beneficio tributario vigente que le resulte aplicable.

La Cooperativa Agraria se encontrará obligada a retener el 1.5% al socio productor agrario. Esta retención tendrá carácter cancelatorio y definitivo, por lo que el socio productor agrario no debe presentar una Declaración Jurada anual.

PREGUNTAS REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

1. ¿Qué es el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)?

→ Es un instrumento de gestión pública de múltiples propósitos para el Estado, las organizaciones cooperativas agrarias y los actores vinculados. La **inscripción es gratuita y obligatoria** para cooperativas que brindan servicios a cadenas de valor agrícolas, ganaderas o forestales, así como a sus centrales y cooperativas comunales.

→ Es una Base de Datos Nacional Única, Centralizada y Confiable de Organizaciones de Cooperativas Agrarias.

El registro permite:

∅ Utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias.
∅ Gozar de los beneficios tributarios y de fomento de la Ley N° 31335, Ley de Cooperativas Agraria, la Ley General de Cooperativas y en general de los otorgados por el Poder Ejecutivo.

2. ¿Cuál es la base legal que aprueba el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3. ¿Cuáles son los beneficios de inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

∅ Reconocimiento oficial como cooperativa agraria.
∅ Gozar del régimen tributario especial.
∅ Acceso a mercados.
∅ Acceso a financiamiento.
∅ Más oportunidades y acceso a proyectos y programas agrarios.
∅ 10% adicional en compras estatales y procesos concursales.

4. ¿Cuáles son los criterios para la Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

a. Estar constituida como cooperativa agraria, centrales de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.
b. Estar inscrita en los Registros Públicos como cooperativa agraria, central de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.
c. Acreditar poder vigente del representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos.
d. Contar con RUC activo y habido.
e. La cooperativa debe contar con el nombre de COOPERATIVA AGRARIA seguida del nombre propio.

   La central de cooperativas debe contar el nombre de CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS seguida del nombre propio.

f. La cooperativa agraria debe acreditar un mínimo de veinticinco (25) socios.

5. ¿Cuáles son los requisitos para inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

I. Completar la solicitud de inscripción en el Formulario RNCA, suscrita por el/la representante legal.

II. Completar la declaración Jurada suscrita por el/ la representante legal, en la que se señale que:

- ∅ Sus directivos y el/la gerente/a general no se encuentran inmersos en los impedimentos establecidos en la normatividad.
- ∅ Todos los socios (personas naturales) son productores/as agrarios o están inscritos en el Padrón de Productores Agrarios del MIDAGRI.

III. Nómina de todos los socios/as inscritos/as.

Adicionalmente las Cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la LCA, deberán presentar:

IV. Declaración Jurada de Conformidad de Estatutos, solo para aquellas cooperativas constituidas con posterioridad al 10 de agosto de 2021.

6. ¿Qué pasos debo seguir para inscribirme en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

A. El representante legal solicita el registro de su representada en el RNCA, debiendo adjunta todos los requisitos.

La cooperativa llena los datos que se consignan en el Formulario RNCA, en dos etapas. Hasta el 31 de diciembre de 2023 solo se llena los datos requeridos en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 2.1 y 2.2. Luego de esta fecha se completan todos los campos.

Las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias que se inscriban en el RNCA hasta el 31 de diciembre del año 2023, se encuentran exoneradas de consignar la información requerida en los numerales 2.3 y 2.4 del Formulario del RNCA, "Detalle de las actividades económicas" y "Certificaciones y apoyos recibidos", respectivamente. **Dicha información es presentada de manera obligatoria a partir del 01 de enero del año 2024** y actualizada en la oportunidad que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento. Vencido dicho plazo sin que se cumpla con remitir dicha información, se cancela su inscripción.

B. Algunos datos se validarán y completarán de ser el caso por la DGASFS, a través de la interoperabilidad con otras entidades del sector público.

C. La DGASFS evalúa la solicitud y de no encontrar observaciones procede a emitir la Resolución que aprueba la inscripción de la organización cooperativa agraria y dispone la entrega de su Constancia de Inscripción dentro del plazo de 10 días hábiles.

7. **¿Cuál es el plazo para la inscripción en el en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?**

   ∅ **Las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias, así como las cooperativas comunales constituidas hasta el 10 de agosto del 2021** pueden inscribirse en cualquier momento; siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos y adjunten los requisitos.
   ese sentido, las cooperativas pueden continuar solicitando su inscripción en el RNCA.

   ∅ Aquellas que se constituyan a partir del **11 de agosto del 2021**, tienen un **plazo de 45 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos; para lo cual, deben contar con estatuto conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 31335.

8. **¿Es necesario adecuar el estatuto de la cooperativa agraria, cooperativas comunal o central de cooperativas para solicitar la inscripción en el RNCA?**

   No es necesario para aquellas constituidas antes del 11 de agosto de 2021. En la oportunidad que se disponga su inscripción en el RNCA se le otorga un plazo de ciento veinte (120) días para adecuar su estatuto.

   Las que se constituyan desde el 11 de agosto de 2023 nacen con su estatuto adecuado a la Ley N° 31335.

9. **¿Porque es necesario adecuar el estatuto a la Ley de Cooperativas Agrarias (Ley N° 31335) dentro del plazo otorgado por la Resolución Directoral que dispone la inscripción en el RNCA?**

   Es necesario para cualquier trámite que realices ante el Poder Ejecutivo, por ejemplo: renovación de tercios, inscripción de nuevos representantes, entre otros.

10. **¡¡¡ATENCIÓN, CUIDA TU REGISTRO!!!**

    La documentación presentada tiene carácter de declaración y el representante legal es responsable por su veracidad.

    Si la Información es fraudulenta, falsa, inexacta o desactualizada se procede a cancelar el registro.

11. **¿Cómo se puede acceder a los formatos digitales del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y hay alguien que pueda orientar?**

    Para acceder a los formatos digitales del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias pueden recurrir al siguiente link:
    https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/2574563-023-2021-midagri

    La orientación y acompañamiento del MIDAGRI para el llenado de los formatos digitales del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a través del:
    → Correo: rnca@midagri.gob.pe
    → Teléfonos: 998-060-845 / 987-962-662

PREGUNTAS SOBRE TRANSFORMACIÓN

1. ¿Cuáles son las principales diferencias entre la Asociación y la Cooperativa?

	ASOCIACIÓN AGRARIA	COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS
Base Legal	Código Civil de 1984.	Ley 31335 D.S. 008-2023-MIDAGRI D.Leg. 85 Ley General de Cooperativas de 1981. Ley 29683, Ley del Acto Cooperativo
Objeto	Brindar servicios agrarios	Brinda servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos, actos cooperativos.
Constitución	Por Escritura Pública.	Por Escritura Pública o documento privado con firmas certificadas por Notario.
Inscripción	Registros de Personas Jurídicas. Libro de Asociaciones.	Registro de Personas Jurídicas. Libro de Cooperativas.
Persona Jurídica	Sí. Desde su inscripción.	Sí. Desde su inscripción.
Régimen Administrativo	Asamblea General Consejo Directivo Otros órganos establecidos en su Estatuto.	Asamblea General Consejo de Administración Consejo de Vigilancia Comité Electoral Comité de Educación Gerencia
Toma de acuerdos	Mayoría computada por personas (un asociado, un voto).	Mayoría computada por personas (un socio, un voto).
Régimen Económico	Aportes efectuados por los asociados. Estos aportes no se devuelven a los asociados en ningún caso. Los asociados no pueden participar directa ni indirectamente de las utilidades (rentas) que obtenga la asociación.	Aportes efectuados por los socios. Estos aportes integran el capital social de la cooperativa y se les devuelve (con intereses)[1] cuando se retiran de la cooperativa. Los resultados obtenidos por la cooperativa por operaciones con sus socios, se distribuyen entre ellos (vía retorno de excedentes), en proporción a sus operaciones.

[1] No obligatorio.

	Patrimonio de la Asociación es irrepartible incluso en caso de disolución y liquidación.	Sólo la Reserva Cooperativa (cuenta patrimonial), es irrepartible, incluso en caso de disolución y liquidación.
Régimen Tributario	Afecta al Impuesto a la Renta.	No paga Impuesto a la Renta por operaciones con sus socios.
Régimen de Micro o Pequeña Empresa	No puede acogerse.	Puede acogerse.
Libros sociales	Registro de Asociados Actas de Asamblea. Actas de Consejo Directivo.	Registro de Socios. Registro de Delegados. Actas de Asamblea. Actas de Consejo de Administración Actas de Consejo de Vigilancia Actas de Comité Electoral. Actas de Comité de Educación

2. ¿Una Asociación Civil puede "convertirse" en Cooperativa Agraria?

Sí, a través de un proceso de reorganización llamado TRANSFORMACIÓN en el marco de la Ley N° 31335.

3. ¿Qué es la Transformación?

La transformación es el cambio de la forma jurídica con la que se venía operando, por una nueva. Este proceso se realiza sin necesidad de disolver y liquidar la forma jurídica preexistente, por lo cual la nueva forma jurídica mantiene la identidad y personalidad jurídica nacidas en su constitución e inscripción iniciales.

En otras palabras, no se trata de disolver y liquidar una forma jurídica para dar nacimiento a una nueva (que recién iniciaría operaciones). Se trata de la misma persona jurídica que simplemente varía su tipo legal y con ello las reglas que la rigen. Tan claro resulta este extremo que la nueva forma jurídica mantiene el mismo número de RUC en la Administración Tributaria y la misma Partida Electrónica en los Registros Públicos.

4. ¿Todos los asociados tienen que estar de acuerdo para transformar la Asociación a Cooperativa?

No, resulta suficiente que se alcance la mayoría establecida en el estatuto para que el acuerdo sea válido.

5. ¿Si la asociación tiene acuerdos/contratos comerciales pendientes, puede asumirlos la cooperativa?
Debido a que la transformación no implica el cambio de personalidad jurídica, los derechos y obligaciones de la Asociación serán asumidos por la Cooperativa. En otras palabras, siguen siendo plenamente válidos y exigibles.

6. ¿Las certificaciones de la organización (Comercio Justo, etc.) pueden ser atribuibles/válidas para la cooperativa?

Como se trata de la misma persona jurídica que simplemente ha cambiado de forma (de asociación a cooperativa), no debe existir problema alguno en solicitar a la respectiva organización que se emitan los certificados a nombre de la cooperativa.

7. ¿Se deben revocar los poderes otorgados por la Asociación?

Si, los poderes han sido conferidos en función a un cargo específico que bajo la forma cooperativa no existirá (p.e. Presidente del Consejo Directivo), es necesario revocarlos y proceder a nombrar a los nuevos apoderados.

8. ¿Se puede obligar a los asociados a mantenerse como socios en la Cooperativa?

No, pues ello implicaría trasgredir el primer Principio Cooperativo "Libre Adhesión y Retiro Voluntario".

9. ¿La transformación debe ser comunicada a la SUNAT?

Sí.

10. ¿Qué información se debe modificar en el RUC después de la transformación?

Se debe modificar el tipo de contribuyente. Como Asociación se habría consignado en el RUC el N° 11 y como Cooperativa corresponderá modificarlo al N° 24, según se aprecia de la información publicada en la página web de la SUNAT.

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por EZETA CARPIO Jose Gerardo Nestor FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 09:38:45 -05:00

Asimismo, se debe modificar en el RUC, todo cambio que se hubiera efectuado en el estatuto como consecuencia de la transformación, por ejemplo, la información vinculada a los representantes legales, apoderados, así como el domicilio fiscal, establecimientos anexos, etc., de ser el caso.

11. ¿Qué Incentivos existen para llevar a cabo la transformación?:

- ✓ El primer incentivo es poder pasar a una forma jurídica (cooperativa) que resulta más eficiente para los productores agrarios, al contar con un régimen especial con una serie de bondades y beneficios que hemos detallado en el punto 1.2.
- ✓ Poder utilizar hasta el 50% del patrimonio de la asociación para que se convierta en capital social de la cooperativa a nombre de cada uno de los socios que la integren. En otras palabras, las asociaciones que se transformen quedan autorizadas a utilizar hasta el 50% del patrimonio que tienen para convertirlo en capital social de la cooperativa, a nombre de cada uno de los socios.
- ✓ Poder gozar de un régimen tributario favorable a nivel de la cooperativa.
- ✓ Tener un régimen tributario favorable a nivel del socio-productor.
- ✓ Poder acceder al régimen MYPE.
- ✓ Como cooperativa podrá contar con una bonificación del 10% cuando contrate con el Estado.
- ✓ Como cooperativa podrá acceder a financiamientos y programas promocionales del gobierno.

Debe tenerse en cuenta que la transformación no está afecta al pago de tributos, siempre que se produzca antes del 22 de julio de 2026.